

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Radicado: 1100131050302021-00149-00

Asistentes:

Juez. Dr. Fernando Gonzalez

Demandante: Héctor Manuel Simonds Pérez

Apoderado: Héctor Ángel Guzmán Cohen

DDO: FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. "FENOCO"

Representante Legal: Sandra Martiza Arturo García

Apoderada: Miriam Tatiana Peña Molano

Organización sindical.: Sindicato Nacional de Trabajadores de la industria, metal-mecánica, metálica, metalúrgica, siderúrgica, electro metálica, ferroviaria, comercializadoras y transportadoras Afines y Similares del Sector "SINTRAIME" Sr. Harold Tello Vidal

Jader Valencia

Apoderada: Mónica Julia Domínguez Ferrer

Oficial mayor Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Dra.

Laura Rosa Carvajal Estupiñan

Fecha: Jueves 3 de febrero de 2022

Hora: 08:30 a.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007. Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: Audiencia conforme al artículo 114 del C.P.T. S.S., modificado artículo 45 Ley 712 de 2001. Se deja constancia que después de veinte minutos de espera para la comparecencia del representante del sindicato, se da inicio a la audiencia, sin su comparecencia. Posteriormente se hace presente a la audiencia virtual.

Se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, quien sustituye a la Dra. Tatiana Peña Molano apoderada de la parte demandada y a la Dra Mónica Julia Domínguez Ferrer como apoderada de la Organización Sindical SINTRAIME, conforme a los poderes allegados al correo institucional. Notificado en estrados.

Se corre traslado de la demanda a la parte demandada FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. "FENOCO" y a la Organización sindical.: Sindicato Nacional de Trabajadores de la industria, metal-mecánica, metálica, metalúrgica, siderúrgica, electro metálica, ferroviaria, comercializadoras y transportadoras Afines y Similares del Sector "SINTRAIME", para que se pronuncien sobre la demanda instaurada.

FENOCO no acepta ninguno de los hechos y se opone alas pretensiones.

EXCEPCION PREVIA, se propone por parte de FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. "FENOCO", la EXCEPCION de PRESCRIPCION

Y excepciones de fondo **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIONES Y COBRO DE LO NO DEBIDO, FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO, PAGO, COMPENSACION, ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, BUENA FE DE FENOCO, PRESCRIPCION y GENERICA DEL CGP**

PRUEBAS.

Interrogatorio de parte. Al demandante con reconocimiento de documentos.

Documentales: Relaciono 79 documentos e indico allegarlos al correo institucional.

Testimonios: CARLOS PAEZ SEGURA, GABRIEL AGUAS VALENCIA, FANILVIA CAAMAÑO MORA, MAGDA (o María) OROZCO SANCHEZ.

INTERVENCION del SINDICATO

Organización sindical.: Sindicato Nacional de Trabajadores de la industria, metal-mecánica, metálica, metalúrgica, siderúrgica, electro etálica, ferroviaria, comercializadoras y transportadoras Afines y Similares del Sector "SINTRAIME".

Coadyuva las pretensiones de la demanda.

Acepto los hechos: 1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,12,13 y parcialmente el 4.

Pruebas: Afirma que aporta documentales en 8 folios

Auto: Se tiene por contestada la demanda por **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. "FENOCO" y por el sindicato SINTRAIME.**

ETAPA DE CONCILIACIÓN (es viable teniendo en cuenta lo indicado por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-381 de 2000). Las partes solicitan la SUSPENSION DE LA AUDIENCIA PARA posible ACUERDO DE CONCILIACION. AUTO: Fijar fecha para continuar el proceso y en la misma se resolverá LA EXCEPCION PREVIA, DE LA CUAL SE CORRERA TRASLADO RESPECTIVO, se hará el saneamiento, practica de las pruebas decretadas, el día jueves **26 de mayo de 2022 a la hora de las 08:30 a.m.,**

La anterior decisión queda NOTIFICADA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZALEZ

Juez



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
secretaria

LCER

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277cc8e364db8a880070c0df86f615e87a2cc89a1160b2bb0e8e989fa7117fd7**

Documento generado en 04/02/2022 10:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>